

hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso, a parte determinada.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado para Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

lmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20344 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad Valenciana, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y la Generalidad Valenciana un Convenio de colaboración en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio pasado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.-El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y LA GENERALIDAD VALENCIANA

Reunidos: De una parte, el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de las competencias que le corresponden.

Y de otra, el honorable señor don Miguel Millana Sansaturio, Consejero de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, en nombre y representación del Gobierno Valenciano, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el mismo en sesión celebrada el día 30 de julio de 1984.

Exponen: El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 33.1, y el artículo 1 A) de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982, mediante Real Decreto 4108/1982, se transfirió a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Asimismo, el Real Decreto 4108/1982, de 29 de diciembre, establece que por medio de un Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Departamento competente de la Generalidad Valenciana, se establecerán las bases de cooperación entre ambos.

A la vista de lo expuesto, ambas partes acuerdan la mutua colaboración para la consecución de los fines que le son propios, y para su constancia se formaliza el presente Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Generalidad Valenciana.

Artículo 1.º *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) tercero, anexo I, del Real Decreto 4108/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las prestaciones de servicios por las colaboraciones previstas en este Convenio no conllevarán contraprestaciones económicas.

Art. 2.º *Ámbito de Aplicación.*—Por parte del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo este Convenio se extiende al marco propio de sus actuaciones, y de modo especial las de sus Centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya que incidan dentro del ámbito territorial de la Generalidad Valenciana.

Por parte de la Generalidad Valenciana afecta a los Gabinetes Técnicos Provinciales dependientes de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, así como a todas las Entidades y Organismos vinculados a la Generalidad Valenciana, cuya competencia tenga relación con las materias objeto del presente Convenio.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia indefinida en el tiempo y podrá ser modificado o resuelto por acuerdo entre ambas partes.

Art. 4.º *Investigación.*—Desde la perspectiva de investigación y estudio de los factores propios de los ambientes de trabajo que producen alteraciones en la salud laboral, la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cooperará con los Centros de Investigación y Asistencia Técnica y los Centros Nacionales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución y desarrollo de aquellas actividades.

1. A tal efecto en la elaboración por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de los programas y planes iniciales de estudio e investigación intervendrá la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana.

2. Los planes y programas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que deban llevarse a cabo afectando el área geográfica de la Comunidad Valenciana deberán ser programados dentro de un Plan Nacional y su ejecución se realizará de modo concertado entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.

3. La Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, para la ejecución de sus planes y programas de investigación, podrá requerir la colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estableciéndose, en tales casos, los acuerdos de coordinación que procedan.

4. En los planes o programas concertados, tanto nacionales como en los de ámbito comunitario, el personal del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo actuará en las visitas que deba llevar cabo a Empresas y Centros de trabajo del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana de modo coordinado con los órganos competentes de la Conselleria que se especifiquen.

5. Con el objetivo de la mayor eficacia a los fines de la cooperación preventiva, las partes convienen el desplazamiento por el tiempo necesario de determinados funcionarios de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo a cualquier dependencia o Centro del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de funcionarios de este último a cualquier Centro de la Comunidad si lo exigiera la función del estudio, análisis de datos o asistencia técnica, debiéndose facilitar recíprocamente la ayuda y colaboración necesaria.

6. La Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, facilitará al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo aquellos datos técnicos o de información y valoración obtenidos en las visitas a los Centros de trabajo que le sean solicitados, con arreglo a procedimiento concertado. Ambas partes se facilitarán los estudios y trabajos de investigación que se desarrollen como consecuencia de la explotación científica y técnica de los datos e informaciones suministrados.

Art. 5.º *Asistencia técnica.*—1. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por medio de sus Centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya, prestará los servicios de asistencia técnica que solicite la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social o sus órganos provinciales, así como otros Organismos dependientes de la Generalidad Valenciana.

2. Las visitas que deba realizar el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por razones de asistencia técnica en la Comunidad Valenciana se efectuarán conjuntamente con los funcionarios designados a tal fin por la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.

3. Las funciones de asistencia técnica que realice el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a instancia de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social tendrán carácter prioritario y se despacharán con la mayor celeridad posible.

4. Las partes convienen comunicarse las recomendaciones técnicas que vayan elaborando en su actuación sobre diversos riesgos profesionales (normalización de métodos de análisis y toma de muestras, riesgos físicos, etc.).

Art. 6.º *Formación y divulgación.*—Los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependientes de la Generalidad Valenciana cooperarán con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución de las actividades de formación superior.

1. A tales efectos, en la elaboración por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la programación de todo tipo de cursos superiores u otras actividades dirigidas a los técnicos de prevención, interviendrá la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.

2. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, acordadamente con la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, incorporará, si se estimara necesario, al cuadro de Profesores a aquellos Técnicos pertenecientes a los Gabinetes Técnicos Provinciales de la Generalidad Valenciana que juzgue conveniente para la impartición de cursos, seminarios y mesas redondas a que hace referencia el número anterior.

3. Recíprocamente el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo colaborará, a instancia de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, en la programación e impartición de cursos básicos.

4. En los cursos de nivel superior impartidos por la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social y que sean desarrollados conforme a los programas y metodología del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los diplomas y, en su caso, los títulos correspondientes se expedirán conjuntamente por ambos Entes.

En los cursos básicos impartidos por la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social y que sean desarrollados conforme a los programas y metodología del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los diplomas y, en su caso, los títulos a expedir por los órganos competentes de la Conselleria serán homologados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a todos los efectos, indicándolo así en los diplomas y demás documentos.

5. En los cursos superiores que al margen de la programación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de lo dispuesto en este artículo pueda organizar la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, colaborarán en la medida de sus posibilidades aquellos Técnicos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que sean solicitados para ello por la citada Conselleria.

6. En la realización de Campañas de Divulgación Preventiva de ámbito comunitario el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo cooperará con la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social o sus Centros especializados en la Comisión de programación y seguimiento que se constituya, así como dentro de sus cometidos específicos en el desarrollo de acciones determinadas.

En las campañas de ámbito nacional o que afecten a varias Comunidades Autónomas—incluida la Valenciana—, y que promueva o ejecute el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, éste deberá contar con la colaboración de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social para su desarrollo en la Comunidad Valenciana.

Dentro de las Comisiones o Grupos de Trabajo se integrará como mínimo un representante de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, que a través de los Gabinetes Técnicos Provinciales cooperará activamente dentro de su ámbito en las distintas acciones que formen parte de la campaña.

Art. 7.º *Estadísticas*.—1. La Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social remitirá al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo con periodicidad mensual un avance de los datos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en su territorio, necesarios para la elaboración a nivel estatal de los correspondientes informes o memorias sobre la materia.

2. Igualmente la Conselleria enviará en forma continuada y puntual a la Sede Central del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo la información contenida en los Partes de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como en los Boletines Estadísticos, en orden a su ulterior tratamiento informático y elaboración de las Estadísticas de Siniestralidad Laboral.

3. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo facilitará a la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social las Estadísticas Nacionales de Siniestralidad Laboral, las Memorias Estadísticas elaboradas a partir de los datos e información que se especifican en el punto anterior, y cualquier otra información que sobre la materia fuera solicitada.

Art. 8.º *Relaciones internacionales y cooperación técnica internacional*.—Para asegurar la unidad de acción exterior del Estado, en materia de relaciones internacionales y de cooperación técnica internacional dentro del ámbito de este Convenio, se establece su coordinación a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, garantizándose la accesibilidad de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social al intercambio y cooperación técnica internacionales.

1. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo facilitará a la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social la

información técnica consecuente a las manifestaciones internacionales en las que participe el Instituto.

2. Salvo declaración expresa al respecto, en casos especiales reconocidos por vía de excepción, la representación del Estado en instituciones, comisiones, eventos y cualesquiera otras manifestaciones de carácter internacional en las que participe España de forma oficial, estará encabezada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que coordinará esta presencia, incluyendo en la correspondiente Delegación Española la participación de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana.

3. En los casos en que sea precisa la constitución de grupos de trabajo o comisiones de investigación de carácter internacional en los que se integren representantes de las Comunidades Autónomas, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo coordinará aquéllos actuando de portavoz oficial en las instituciones de carácter internacional. La Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social participará en estos programas internacionales de acuerdo con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y según sus intereses de desarrollo técnico e investigación científica.

4. En la organización de actos y eventos de carácter internacional que exijan una presencia oficial de España y que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en materia de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conjuntamente con la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, coordinarán la acción española.

Cuando dichos actos y eventos sean promovidos por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social formará parte de los Comités de organización constituidos al efecto.

5. La Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social se incorporará, a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a la política de cooperación técnica internacional que ejecuta, en cumplimiento de los objetivos de acción exterior del Estado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de los Convenios de Cooperación y Acuerdos complementarios de índole sociolaboral suscritos entre España y otros países.

6. La Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social participará en las convocatorias para la selección de expertos, que asistirán técnicamente a los países signatarios de los Convenios y Acuerdos precitados.

En los términos previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de febrero de 1971 sobre normas de reclutamiento, situación y actuación de los expertos enviados a misiones de asistencia técnica en el extranjero, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo coordinará con la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social la selección de funcionarios de ésta, concediéndose, cuando así se acordase, las oportunas comisiones de servicio precisas para la ejecución de las mismas.

Durante el ejercicio de estas comisiones de servicio, la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social mantendrá, de acuerdo con la referida Orden ministerial, las retribuciones de estos expertos.

Asimismo, la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social proveerá los medios para la recepción, en los Gabinetes Técnicos Provinciales de su ámbito, de los becarios extranjeros que se desplazan a España en ejecución de los Convenios y Acuerdos antedichos.

Art. 9.º *Prestaciones adicionales*.—Los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo adscritos a la Generalidad Valenciana mantendrán la prestación de servicios derivados de los Convenios de Colaboración suscritos con anterioridad entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y determinados organismos y empresas. A tales efectos, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo entregará a la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social una copia de todos los Convenios de Cooperación ya suscritos.

En el otorgamiento de Convenios que, dentro de su ámbito de competencia, pueda concertar en el futuro el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene y afecten al ámbito de la Comunidad Valenciana interviendrá la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.

Art. 10. *Órgano de seguimiento y control*.—Se crea una Comisión Mixta, integrada por cuatro miembros de la Generalidad Valenciana e igual número del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para el control de la ejecución y desarrollo de los acuerdos del presente Convenio. La presidirá un representante designado por cada parte, rotativamente, por periodos semestrales. La constitución de la mencionada Comisión tendrá lugar en los diez días siguientes a la firma del presente Convenio.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.—El Conseller de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, Miguel Millana Sansaturio.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.